



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
VETERINARIOS DE ESPAÑA

PRESIDENCIA

Consejo General de Colegios Veterinarios  
de España

25/11/2016- 15:08

Núm: 2293 - SALIDA

En Madrid, a 25 de noviembre de 2016

**DOS MIL PALABRAS, S.L.**

**D. Eduardo Inda Arriaga**

C/ Anabel Segura nº 11, 2º A – Edificio A  
28108 ALCOBENDAS (MADRID)

Muy Sr. mío:

Me dirijo a Vd. en su condición de Director del diario digital “okdiario” y hago expresa referencia al artículo aparecido en dicho medio el día 24 de noviembre de 2016, con el titular “Los veterinarios venden ilegalmente fármacos con precios 10 veces superiores a los de uso humano”, cuya autoría se atribuye Lorenzo Ramírez.

Las manifestaciones que se contienen en dicho artículo, tanto las efectuadas por el citado periodista como las que se atribuyen de forma entrecomillada la Directora Técnica del grupo Cofares, Luz Lewin, son absolutamente falsas y no se corresponden con la realidad en lo que luego se dirá, lo que perjudica gravemente la imagen de un colectivo profesional representado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España que presido.

Como consecuencia de todo lo anterior, y en méritos de lo dispuesto en los artículos 1, siguientes y concordantes de la Ley 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación, les requiero expresa y formalmente para que publiquen, en el improrrogable plazo de 72 horas, en el diario digital “okdiario”, en la misma sección en que fue publicada la noticia incorrecta, la siguiente **RECTIFICACIÓN** -sin comentarios ni apostillas y haciendo figurar, asimismo, en el encabezamiento, dicha exacta expresión:

*“En relación con la noticia aparecida el día 24 de noviembre en la Sección de Economía del Diario bajo el título “Los veterinarios venden ilegalmente fármacos con precios 10 veces superiores a los de uso humano”, firmado por el periodista Lorenzo Ramírez, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España considera necesario realizar las siguientes puntualizaciones:*

- 1. Es rigurosamente incierto que las clínicas veterinarias españolas estén dispensando medicamentos, y menos de forma generalizada. En consecuencia, el titular de la noticia no solo no se corresponde con la realidad sino que daña indebida y gravemente la imagen de un colectivo profesional sanitario que, con carácter general, cumple con la normativa vigente.*
- 2. La normativa vigente sobre medicamentos veterinarios (Real Decreto 198/1995, de 27 de enero) regula en sus artículos 81 y 82 las prescripciones excepcionales por vacío terapéutico, tanto en animales productores como no productores de alimentos. De la simple lectura de tales preceptos se puede concluir que el veterinario no puede prescribir medicamentos de uso humano sino cuando no existan medicamentos veterinarios autorizados para una enfermedad, en una de estas especies de animales.*

*En consecuencia, si existe un medicamento veterinario autorizado, en los términos expuestos, no es legalmente posible que el veterinario prescriba uno de uso humano, con*



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
VETERINARIOS DE ESPAÑA

PRESIDENCIA

*independencia de que el coste del primero sea muy superior al del segundo. Dicha circunstancia, en todo caso, no es imputable a los profesionales veterinarios sino a los fabricantes y distribuidores de estos productos.*

3. *Es radicalmente incierta la afirmación que se atribuye a los responsables de la Cooperativa Cofares acerca de que sea una práctica extendida, la de la dispensación de medicamentos veterinarios, por parte de las clínicas veterinarias y se trata de una afirmación carente de solvencia y de justificación real. Las clínicas veterinarias y sus profesionales están autorizados para disponer de un stock de medicamentos, cuya existencia y ubicación debe comunicarse a la autoridad competente, medicamentos que los veterinarios pueden aplicar y administrar directamente a los animales e incluso cederlos a los propietarios en el marco de su actuación profesional, siempre que la entrega se corresponda exclusivamente con los medicamentos necesarios para la continuidad del tratamiento iniciado, si éste pudiera verse comprometido (artículo 93 del Real Decreto citado).*
4. *Tampoco se ajusta a la realidad, tal y como se reitera por la Directora Técnica del Grupo Cofares, que muchas clínicas infrinjan la normativa y empleen el por ella denominado "truco" para dispensar y facturar medicamentos veterinarios. Como incierta es la descripción que se hace de ese supuesto modus operandi y la infundada y falsa generalización que la citada hace en relación a las clínicas veterinarias, carente de prueba alguna que permita sostenerla. Reiteramos que los veterinarios pueden ceder medicamentos a los dueños de sus pacientes porque así lo autoriza la normativa vigente, siempre que ello no implique actividad comercial y se refiera a animales bajo su cuidado o a medicamentos cuya aplicación tenga que ser efectuada por el profesional.*
5. *En cuanto al supuesto perjuicio que para las oficinas de farmacia se estaría produciendo, es necesario aclarar que, dado que los veterinarios no dispensan medicamentos veterinarios, y menos de forma generalizada, difícilmente se les puede achacar estar en el origen del citado supuesto perjuicio. Por lo demás, en la práctica, es habitual la falta de disponibilidad de medicamentos veterinarios en las oficinas de farmacia e, incluso en ocasiones, y por esa razón, la sustitución por parte del farmacéutico del medicamento prescrito por el veterinario, sin tener en cuenta a este último profesional, lo que podría conducir a problemas para la salud de los animales en forma de reacciones adversas, etc.*
6. *Desconocemos en qué medida se ajusta a la realidad la afirmación que se contiene en el artículo sobre que "los medicamentos veterinarios tóxicos acaban en los vertederos", pero lo que es indudable es que, de ser rigurosa la misma, en ningún caso esa situación traería causa de actuación alguna de las clínicas veterinarias y de los profesionales que en ellas trabajan. Desconoce el artículo la existencia de normativa en materia de gestión de residuos sanitarios que contempla, entre los residuos de sustancias químicas, precisamente los medicamentos veterinarios. Desconoce, igualmente, que dicha normativa obliga a los establecimientos veterinarios y que cuando se producen tales residuos (supuesto no muy habitual puesto que el stock de medicamentos existentes en las clínicas suele ser mínimo y, por tanto, no susceptible de transformarse en residuo, como es el caso de los medicamentos caducados) empresas debidamente autorizadas los recogen y eliminan con arreglo a la normativa vigente.*

*En conclusión, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España quiere dejar constancia de la falta de rigor y de sustrato real de las afirmaciones contenidas en el artículo de referencia relativas tanto a la supuesta dispensación generalizada de medicamentos veterinarios en las clínicas de nuestros profesionales como de la eventual incidencia de la actividad de estos establecimientos en la*



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
VETERINARIOS DE ESPAÑA

PRESIDENCIA

*producción y abandono incontrolado de medicamentos veterinarios en tanto que residuos de este tipo”.*

Sin perjuicio del apercibimiento que se le dirige a Vd. para que publique la anterior rectificación en el plazo y forma indicados, se hace expresa reserva del ejercicio de cuantas acciones en derecho correspondan a la Corporación que represento hasta ver corregidas las erróneas manifestaciones realizadas al respecto del colectivo de profesionales veterinarios que se dedican a la actividad clínica en relación a animales productores y no productores de alimentos, por parte del periodista de su diario Lorenzo Ramírez.

Atentamente,

Fdº.: Juan José Badiola Díez  
Presidente



Fecha / hora de admisión / tipo

2828194 MADRID SUC 1

25/11/2016 / 15:01:23 / BP

Nº Envío NB00032746532

Importe por páginas 10.14

Valores añadidos 16.18

Impuestos 5.53

Total importe 31.85

DESTINATARIO

DOS MIL PALABRAS S.L.

ATT. EDUARDO INDA ARRIAGA

ANABEL SEGURA Nº 11- 2º A EDIF. A

28108 ALCOBENDAS

MADRID

VALORES AÑADIDOS: Acuse de recibo. Copia certificada.

#### 1. CONDICIONES DEL SERVICIO.

##### 1.1.- Prestaciones del servicio

**Burofax:** Es un servicio de telecomunicaciones disponible al público que consiste en el envío urgente de mensajes o documentos con entrega registrada (bajo firma del destinatario), desde la oficina de Correos de origen hasta las unidades de distribución de destino, donde se imprime el contenido y el envío se entrega en el domicilio, lista o apartado postal por el personal de reparto. El Burofax es de carácter personal y, por ello, solo podrá tener un destinatario (ya sea persona física o jurídica). Si el remitente quiere dirigir la comunicación a varios destinatarios, tendrá que hacer un envío para cada uno de ellos.

Permite acreditar la fehaciencia del contenido del mensaje remitido o de su remisión o recepción. El servicio de entrega a través de terminal telefax no admite solicitud de certificación de entrega. Para mayor información consultar en Oficinas, en la página web [www.correos.es](http://www.correos.es) o en el teléfono 902 197 197.

##### 1.2.- Valores añadidos opcionales

**Acuse de recibo (PC):** El expedidor del burofax recibe información de la fecha y hora de entrega y persona que lo ha recepcionado. Se solicita en el momento de la admisión del burofax.

**PEE (prueba de entrega electrónica):** Es el justificante de la recepción del burofax, con igual contenido que el PC, en formato exclusivamente electrónico.

**Copia certificada:** Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene valor de prueba legal frente a terceros. Se solicita en el momento de la admisión.

**Certificación de contenido:** Es una certificación del contenido del mensaje enviado por burofax que tiene valor de prueba legal frente a terceros. Se puede solicitar hasta cinco años después de la admisión del envío. No aplica a telefax(FAX) y burofax internacional.

**Custodia 120 meses:** Es una ampliación del plazo de custodia del burofax desde 60 a 120 meses, por si el cliente necesita pedir a posteriori certificación de contenido.

##### 1.3.- Ámbito

El ámbito de prestación es nacional (incluida Andorra) e internacional (solo determinados países, consultar en oficinas, en [www.correos.es](http://www.correos.es) o en 902 197 197).

##### 1.4.- Plazo de entrega

Este servicio se presta con carácter urgente. El plazo depende de la fecha, hora y oficina de admisión y la localidad de destino. Para mayor información consultar en Oficinas, en [www.correos.es](http://www.correos.es) o en el teléfono 902 197 197.

##### 1.5.- Garantías

Correos indemnizará al cliente con la devolución de la tarifa pagada en caso de incumplimiento de los plazos comprometidos en la entrega (en dicha indemnización están excluidos los valores añadidos solicitados).

##### 1.6.- Admisión

En el impreso de admisión siempre deben constar los datos identificativos del remitente y destinatario (nombre y apellidos, para personas físicas, y/o denominación social, para empresas) con su domicilio.

El envío lo constituirá el mensaje y los documentos adjuntos que el cliente quiere enviar. Si se admite en Oficina, el soporte del mensaje será siempre papel.

Una vez introducidos los datos, el impreso de solicitud será validado y firmado obligatoriamente por el cliente (mostrando su conformidad).

El personal de admisión le entregará la parte inferior de la solicitud como resguardo de la imposición, además de las presentes condiciones de servicio.

##### 1.7.- Entrega

La entrega del burofax se realizará en la dirección de destino solicitada por el remitente y que figura en la carátula del burofax (domicilio, lista, o apartado). Se realizarán dos intentos de entrega excepto en determinadas poblaciones. Consultar en Oficinas de Correos, en [www.correos.es](http://www.correos.es) o en el teléfono 902 197 197. Si no fuera posible la entrega en la dirección indicada, se dejará aviso al destinatario en el que se indicará el plazo de permanencia en la Oficina de referencia, para su recogida.

##### 1.8.- Reclamaciones

En caso de disconformidad con la prestación del servicio, el cliente dispone de la información y medios necesarios para formular su queja o reclamación en las Oficinas de Correos, en el teléfono de atención al cliente 902197197 o en [www.correos.es](http://www.correos.es).

#### 2. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, los datos incorporados a la presente solicitud, serán incorporados a un fichero titularidad de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., a los efectos de prestación de los servicios solicitados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida a la Subdirección de Clientes de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., C/ Vía Dublín 7, 28070 Madrid o al email [atcliente.lopd@correos.com](mailto:atcliente.lopd@correos.com).

#### 3. LEY Y JURISDICCIÓN

La ley aplicable será la española y la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío.

Para cualquier duda solicite información en Oficinas de Correos, en [www.correos.es](http://www.correos.es) o en el teléfono 902 197 197.